

UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR SEDE CÚCUTA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DEPARTAMENTO DE POSGRADOS



**UNIVERSIDAD
SIMÓN BOLÍVAR**
BARRANQUILLA Y CÚCUTA - COLOMBIA | VIGILADA MINEEDUCACIÓN

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

**GARANTÍAS DE ACCESO DE LOS MIGRANTES VENEZOLANOS A LOS
MECANISMOS DE REGULARIZACIÓN Y FLEXIBILIZACIÓN MIGRATORIA
ESTABLECIDOS EN COLOMBIA EN LOS AÑOS 2019 AL 2021**

PRESENTADO POR:

KELLY GERALDINE NIÑO VILLAMIZAR

TUTOR:

SERGIO HERNANDO CASTILLO GALVIS

DIRECTOR DEL PROGRAMA:

SERGIO HERNANDO CASTILLO GALVIS

**COMO REQUISITO PARA OBTENER EL GRADO DE
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO**

SAN JOSÉ DE CÚCUTA, ENERO DE 2022

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

DECLARO QUE:

1. El presente trabajo de investigación, presentado para la obtención del título de Especialista, es original, siendo resultado de mi trabajo personal, el cual no he copiado de otro trabajo de investigación.
2. En el caso de ideas, fórmulas, citas completas, ilustraciones diversas, sacadas de cualquier tesis, obra, artículo, memoria, en versión digital o impresa, se menciona de forma clara y exacta su origen o autor, en el cuerpo del texto, figuras, cuadros, tablas u otros que tengan derechos de autor.
3. Declaró que el trabajo de investigación que pongo en consideración para evaluación no ha sido presentado anteriormente para obtener algún grado académico o título, ni ha sido publicado en sitio alguno.
4. Soy consciente de que el hecho de no respetar los derechos de autor y hacer plagio, es objeto de sanciones universitarias y/o legales, por lo que asumo cualquier responsabilidad que pudiera derivarse de irregularidades, así como de los derechos sobre la obra presentada.
5. De identificarse falsificación, plagio, fraude, o que el trabajo de investigación haya sido publicado anteriormente; asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, responsabilizándome por todas las cargas pecuniarias o legales que se deriven de ello sometiéndome a la normas establecidas y vigentes de la Universidad Simón Bolívar.

AUTORES:



KELLY GERALDINE NIÑO VILLAMIZAR

FECHA: enero 2022.

Tabla de contenido

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD	2
Título	4
Resumen	4
Abstract	4
Introducción	6
Metodología	6
Fundamentación Teórica	6
Resultados y Discusión	7
Conclusiones	8
Referencias Bibliográficas	8

Garantías de acceso de los migrantes venezolanos a los mecanismos de regularización y flexibilización migratoria establecidos en Colombia en los años 2019 al 2021

Kelly Geraldine Niño Villamizar¹, Sergio Hernando Castillo Galvis²

Resumen

Desde el año 2015 Colombia se convirtió en uno de los países latinoamericanos a donde decidieron migrar los venezolanos que han salido de su país por la difícil situación económica, política y social que viene enfrentando el mismo, lo cual generó una llegada continua de ciudadanos venezolanos a territorio colombiano, algunos de ellos en situación de tránsito, y otros que eligieron este país como su sitio de residencia. A lo anterior se suma que en su mayoría han migrado de manera ilegal, situación que ha llevado al Estado Colombiano a fijar mecanismos de regularización y flexibilización migratoria desde el año 2019 hasta la fecha. Lo expuesto lleva a plantear esta investigación en la que se analizan las garantías de acceso de los migrantes venezolanos a los mecanismos de regularización y flexibilización migratoria establecidos en Colombia en los años 2019 al 2021, para dar respuesta a esto en primera medida se examinaron los elementos constitucionales y convencionales de garantía de derechos en favor de población migrante; en segundo lugar se identificaron los mecanismos de flexibilización y regularización migratoria en Colombia; y, finalmente, se analizó la visión desde el Estatuto Temporal de Protección y su innovación respecto a otros ordenamientos jurídicos (Estados). Se trató de un estudio cualitativo, de tipo analítico-descriptivo, que contó con aplicación de la hermenéutica jurídica la cual facilitó el análisis de las normas y jurisprudencia. Las medidas adoptadas por el Estado colombiano reflejan un compromiso institucional a favor de los migrantes en condición irregular, sin desconocer la existencia de situaciones de xenofobia o discriminación presentadas en algunos casos.

Palabras Claves: Migrantes, Venezuela, Flexibilización, Regularización, Ilegales.

¹ Abogada Universidad Simón Bolívar; Especialistas en Derecho Administrativo en formación. Vinculación laboral: Abogada apoyo personería Opción legal-ACNUR Correo electrónico: geraldine_0814@hotmail.com

² Abogado. Doctorando en Derecho, Universidad Católica. Magíster en Derecho Administrativo, Universidad Simón Bolívar. Especialista en Derecho Médico, Universidad Externado. Docente Universidad Simón Bolívar. Correo electrónico: sergiohcastillogalvis@gmail.com

Guarantees of access of Venezuelan migrants to the mechanisms of migration regularization and flexibility established in Colombia in the years 2019 to 2021.

Abstract

Since 2015, Colombia has become one of the Latin American countries where Venezuelans who have left their country due to the difficult economic, political and social situation that the country has been facing have decided to migrate to, which generated a continuous arrival of Venezuelan citizens to Colombian territory, some of them in transit, and others who chose this country as their place of residence; In addition to the above, most of them have migrated illegally, a situation that has led the Colombian State to establish regularization and migratory flexibility mechanisms since 2019 to date. The above leads to propose this research in which the guarantees of access of Venezuelan migrants to the mechanisms of regularization and migratory flexibilization established in Colombia in the years 2019 to 2021 are analyzed, to respond to this in the first place the constitutional and conventional elements of guarantee of rights in favor of migrant population were examined; secondly, the mechanisms of flexibilization and migratory regularization in Colombia were identified; and, finally, the vision from the Temporary Statute of Protection and its innovation with respect to other legal systems (States) was analyzed. This was a qualitative study, of an analytical-descriptive type, which included the application of legal hermeneutics, which facilitated the analysis of the norms and jurisprudence.

The measures adopted by the Colombian State reflect an institutional commitment in favor of migrants in irregular conditions, without ignoring the existence of situations of xenophobia or discrimination presented in some cases.

Keywords: Migrants, Venezuela, Flexibility, Regularization, Illegal.

Introducción

Los derechos de los migrantes en condición irregular es un tema vigente y de vital importancia conforme al marco de los tratados y convenios internacionales que resaltan la dignidad humana de toda persona sin distinción de su origen nacional. Por eso, es un tema que no puede pasar desapercibido en el ámbito académico, y, en especial, en las facultades de derecho, máxime cuando Colombia actúa como el principal Estado receptor del flujo migratorio. El derecho, como cualquier otra disciplina, tiene el deber de ajustar o moldear sus preceptos normativos a las realidades imperantes, lo cual se logra únicamente cuando se expone, comprende y se explica los fenómenos sociales desde lo investigativo.

Latinoamérica, desde antaño ha sido escenario de importantes flujos migratorios, sin embargo, actualmente enfrenta una de las mayores movilizaciones humanas surgida por la crisis humanitaria presentada en Venezuela. Por ello, aunque esta parte del territorio continental ya conoce estos sucesos hay que destacar las particularidades de la magnitud de la migración venezolana, la cual está generando en los estados receptores como Colombia, problemas en servicios esenciales como la salud, la educación y el empleo.

Dicho esto, los problemas que han acontecido los Estados receptores en razón al flujo migratorio proveniente de Venezuela ha provocado controles más estrictos sobre este sector poblacional, centrados principalmente en el aumento de requisitos para el ingreso de los migrantes. Esto más allá de detener la migración, ha implicado un problema profundo para la regularización de los derechos de los ciudadanos venezolanos, dificultando de esta forma el acceso a los servicios básicos que demandan.

En ese orden de ideas, el problema que se propone resolver el trabajo de investigación es ¿Cuáles son las garantías de acceso de los migrantes venezolanos a los mecanismos de regularización y flexibilización migratoria establecidos en Colombia en los años 2019 al 2021? Con base en ello, se disciernen los objetivos, focalizados en identificar y explicar los mecanismos de regularización estipulados por la normativa a favor de los migrantes venezolanos.

En ese orden de ideas, en primer momento, el trabajo aborda los elementos constitucionales y convencionales que ha establecido el orden jurídico imperante en Colombia a favor de los migrantes en condición irregular. De este modo, no solo se identificar las garantías que posee este

sector de la población sino también se adopta un enfoque metodológico explicativo que otorgue una mayor comprensión del tema.

Posteriormente, se identifican los instrumentos o mecanismos que ha implementado el Estado Colombiano para flexibilizar la permanencia de los migrantes venezolanos en territorio colombiano y regularizar su condición. En efecto, con este estudio y análisis se logra comprender la posición institucional sobre la migración, especialmente, desde el rol de Estado Receptor.

Para finalizar, el trabajo analizó desde una mirada investigativa el Estatuto Temporal de Protección y su innovación respecto a otros ordenamientos jurídicos, encontrando que Colombia es el primer país en ampliar el marco de protección de los refugiados connotado en los derechos humanos por parte de las organizaciones internacionales, especialmente, dando plenitud a las disposiciones normativas que tratan el tema, evitando de esta forma la ambigüedad.

Metodología

El estudio se enmarca en el paradigma histórico, hermenéutico o interpretativo el cual “busca comprender e interpretar que la realidad es dinámica y diversa dirigida al significado de las acciones humanas, la práctica social, la comprensión y significación” (Koetting, 1984, p. 296) y que es pertinente al análisis normativo/legal desarrollado.

La investigación es de enfoque cualitativo, de tipo analítico – descriptivo, con aplicación del método hermenéutico “intenta establecer un proceso por medio del cual se haga, inicialmente, una interpretación en torno al sentido de cualquier fenómeno, y en una segunda instancia, se realice la comprensión del mismo” (Husserl, Gutiérrez, 1986, p. 57), lo que facilitó el análisis de las normas y jurisprudencia.

Las fuentes de investigación empleadas son secundarias, y se constituyen principalmente por la normatividad (leyes, decretos, resoluciones, sentencias, entre otras) que fundamentan en el tema en desarrollo.

La recolección y estudio de la información requerida para el estudio se efectuó a través de una matriz de análisis normativo / jurisprudencial, en las cuales el criterio estudiado fue el mecanismo de regularización o legalización de los migrantes.

Fundamentación Teórica

Diferentes teorías han surgido respecto a los flujos migratorios, donde enfoques clásicos y modernos han identificado y expuestos sus principales características. En los siguientes párrafos se estudiará una de las teorías de la migración más cercana al objeto de estudio que involucra esta investigación. Cabe aclarar que cada teoría comporta elementos y explicaciones trascendentales, sin embargo, entrar a discernir de manera particular desbordaría los propósitos académicos planteados al inicio de esta propuesta investigativa.

El enfoque de Ravestein (1889) es una de las teorías más relevantes sobre los flujos migratorios de gran magnitud, pues, el autor determina seis importantes leyes que explican por qué suceden las migraciones y cómo se desarrollan. Estas normas generales y abstractas se asemejan con las diferentes manifestaciones de la migración suscitada por la crisis humanitaria y económica de Venezuela.

Así las cosas, la relevancia del enfoque de Ravestien (1889) gira en su fundamentación teórica y práctica, abarcando diversos aspectos o factores de los flujos migratorios como lo son el origen, el destino, las causas de la expulsión o desplazamiento, así como los elementos de atracción del Estado receptor.

La primera ley propuesta por este autor se denomina “migración y distancia” alegando que respecto a estos dos elementos existe una relación inversa, es decir, mientras más distancia recorra el migrante se creará una preferencia de ubicarse en las grandes ciudades o zonas industriales del país receptor. Lo cual se relaciona fuertemente con las características del flujo migratorio proveniente de Venezuela, pues, la mayoría de las personas migrantes con ánimo de permanencia buscan domiciliarse en las ciudades más importantes del país, atendiendo las zonas fronterizas como meros lugares de tránsito.

Por su parte, la tercera ley del enfoque de Ravestien (1889) refiere que todo flujo migratorio tiene una contracorriente, es decir, se desarrolla una compensación en sentido contrario. Aspecto teórico observado igualmente en el flujo migratorio originado en Venezuela, y, que tuvo una contracorriente al inicio del confinamiento en razón a la pandemia del covid-19.

Aunado a ello, la quinta ley del enfoque de Ravestien (1889) sostiene que la evolución tecnológica y de las comunicaciones conlleva a una facilidad en el desarrollo y ejecución de los procesos migratorios, acelerando tanto el volumen como los eventos.

Finalmente, la sexta ley del enfoque de Ravestien (1889) es quizás la más importante, pues, dice que los procesos migratorios suceden principalmente por razones económicas, teoría que es retomada posteriormente por los enfoques neoclásicos. En ese sentido, Ravestien (1889) dice lo siguiente:

Las leyes malas u opresivas, los impuestos elevados, un clima poco atractivo, un entorno social desagradable e incluso la coacción (comercio de esclavos, deportación) han producido y siguen produciendo corrientes de migración, pero ninguna de estas corrientes se puede comparar en volumen con las que surgen del deseo inherente de la mayoría de los hombres de prosperar en el aspecto material (p. 286).

Este último precepto se ajusta a la realidad del flujo migratorio originado en Venezuela, pues, la mayoría de los migrantes tienen como principal motivo conseguir una mejor situación económica, ante los deficientes indicadores económicos registrados en el Estado venezolano. Es indudable que el enfoque de Ravestien (1889) explica y desarrolla muchos elementos de la migración que es objeto de estudio, lo que demuestra su pertinencia práctica y actualidad.

Aunado a todo lo anterior y como ya se había expuesto en párrafos anteriores, la Escuela Neoclásica de la migración es una fuente importante desde el ámbito de las teorías para explicar el flujo migratorio proveniente de Venezuela. Esta escuela señala, en principio, que la migración tiene un arraigo económico, por lo que sus causas deberán determinarse conforme a las diferencias salariales que existen entre los países, es decir, entre el Estado Receptor y el Estado emisor.

Pero, además del aspecto económico, la Escuela Neoclásica centra su pensamiento y explicación también en el Bienestar Social. Ahora bien, la decisión de emigrar conlleva una serie de raciocinios por parte de la persona, por lo que la decisión implica una “elección racional” que pretende maximizar la utilidad en relación a los costos involucrados en el desplazamiento.

En ese sentido, el desplazamiento sucede entonces como una manifestación de la utilización de los factores para hacer un uso mejor de los mismos, mediante ellos, el migrante en condición irregular determina que el tránsito a otro país significa mayor utilización. A través de la Escuela Neoclásica se desarrollan diversos enfoques como lo son la teoría del desarrollo económico, la elección individual y la estrategia familiar.

Dicho todo esto, las dos teorías traídas a colación son sustento fundamental para la presente investigación, la cual comprende el fenómeno migratorio como un suceso con aspectos económicos y sociales profundos.

Resultados y Discusión

La dialéctica del presente ensayo gira en torno a la efectividad que tiene la expedición e implementación del nuevo Estatuto Migratorio para la protección de los derechos humanos de la población migrante desde Venezuela hacia Colombia; es por ello que en virtud de una perspectiva analítica y crítica, se hace indispensable la revisión de cada uno de los elementos estructurales de los cuales se compone la nueva normativa y contrastar su naturaleza con la protección de un determinado derecho -por ejemplo, la posibilidad de acceder a un empleo formal con todas las garantías que ofrece la legislación colombiana, se contrasta con el derecho a tener un trabajo digno-. Por otra parte, un factor que desde mi perspectiva puede ser contraproducente, es la potestad discrecional de la cual se reviste a una dependencia u organismo gubernamental.

Para finalizar se realizará una breve enunciación crítica de los procedimientos fijados por el Gobierno Nacional para llevar a cabo una transición en la aplicación de las normas, puesto que uno de los elementos distintivos de este nuevo estatuto es que deroga las disposiciones normativas aplicables a la materia que se encontraban vigentes anteriormente.

1. Elementos constitucionales y convencionales de garantía de derechos en favor de población migrante

1.1. Constitución Política de 1991

Varias son las disposiciones constitucionales que exaltan los derechos de los migrantes en el territorio nacional. Por ejemplo, el artículo 9° de la norma superior expresa de manera contundente que la política exterior de Colombia se fundamentará en la integración latinoamericana y del caribe. Aunado con ello, el artículo 13° determina que todas las personas son iguales ante la ley, sin discriminaciones de origen nacional.

Por otra parte, el artículo 53° de la Constitución Nacional garantiza el acceso y derecho al trabajo en igualdad de oportunidades para todas las personas, lo cual involucra a los

migrantes. El artículo 93° de la Carta Magna expresa que los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso de la República prevalecen en el orden interno.

Uno de los artículos más relevantes respecto a los migrantes es el artículo 100° de la Constitución, que al respecto dice:

Los extranjeros disfrutarán en Colombia de los mismos derechos civiles que se conceden a los colombianos. No obstante, la ley podrá, por razones de orden público, subordinar a condiciones especiales o negar el ejercicio de determinados derechos civiles a los extranjeros.

Así mismo, los extranjeros gozarán, en el territorio de la República, de las garantías concedidas a los nacionales, salvo las limitaciones que establezcan la Constitución o la ley.

Los derechos políticos se reservan a los nacionales, pero la ley podrá conceder a los extranjeros residentes en Colombia el derecho al voto en las elecciones y consultas populares de carácter municipal o distrital. (C.P., 1991)

De esta manera, el orden jurídico garantiza y promueve desde un plano de igualdad los derechos que gozan los nacionales a los extranjeros, salvando las excepciones que la propia ley establezca, como lo son los derechos políticos. En todo caso, los extranjeros tienen las mismas garantías que los nacionales, salvaguardando lo máximo posible el acceso a los derechos más fundamentales de toda persona.

El artículo 289° de la Constitución Política otorga facultades a los departamentos y municipios fronterizos para adelantar de manera directa programas de cooperación e integración con los entes territoriales del otro país. De esta forma, se posibilita que las zonas locales de manera mancomunada adopten planes para tratar problemas conjuntos, como lo son los procesos migratorios, norma que tiene una mayor relevancia en ciudades como San José de Cúcuta.

En ese orden de ideas, es indudable que la Constitución Política de 1991 contempla un marco normativo garantista a favor de los derechos de los migrantes, inclusive, establece mecanismos que permitan materializar estos derechos, siempre velando por la dignidad humana de las personas.

1.2. OC – 18 de 2003 Corte IDH con relación a población migrante

La Corte Interamericana de Derechos Humanos se ha pronunciado respecto a la privación del goce y el ejercicio de los derechos laborales de los migrantes conforme al contexto normativo que exaltan la igualdad jurídica, no discriminación y protección igualitaria contenidos en los convenios internacionales promovidos por esta organización supranacional. En ese sentido, la Opinión Consultiva No 18 de 2003 estableció 11 conclusiones, que, desde la proyección del bloque de constitucionalidad plasmado en la jurisprudencia de la Corte Constitucional tiene carácter vinculante en el orden jurídico colombiano y que a continuación se analizan.

La primera conclusión de la Corte Interamericana es que los Estados Miembros tienen la obligación improrrogable de respetar los derechos fundamentales de todas las personas, lo cual no involucra solamente un ámbito formal, sino también material. De ese modo, deben adoptar acciones positivas que eviten limitar o mermar los derechos básicos de toda persona, además, eliminar aquellas prácticas institucionales que conculquen la dignidad humana.

Del mismo modo, recordó que todas aquellas acciones que limiten los derechos fundamentales y arraiguen la discriminación, inclusive con los migrantes irregulares, implicaran responsabilidades internacionales por parte de los Estados Miembros. Desde la opinión consultiva objeto de estudio es posible resaltar que los Estados Miembros tienen deberes y responsabilidades frente a todas las acciones que contengan una manifestación de discriminación, siendo necesario su abolición por los mismos.

Así las cosas, este organismo judicial aclara que el principio de igualdad y no discriminación integra el derecho internacional en general y por tanto, al Sistema Interamericano de Derechos Humanos. A través de éste se busca salvaguardar los derechos humanos de las personas, más allá si el mismo hace parte o no de un determinado tratado o convención internacional. En efecto, los Estados deben velar por su cumplimiento, sin prácticas estatales o normativas que mermen su verdadera proyección loable.

Desde esa cláusula general que el guía a los derechos humanos desde el plano internacional, es deber de los Estados Miembros del Sistema Interamericano de Derechos

Humanos respetar el principio de igualdad y no discriminación, incluso en circunstancias donde se involucre el estatus migratorio de las personas.

Con fundamento en todo lo anterior, la Corte Interamericana hace una serie de recomendaciones. En primer lugar, el derecho fundamental al debido proceso es una garantía mínima de todos los migrantes, más allá de su condición irregular. Esta prerrogativa evita en el marco laboral privado que los empleadores adopten acciones de índole discriminatoria o sin sustento, aprovechándose de la condición de migrante irregular. Por ello, es que recuerda la intangibilidad de este derecho fundamental y su ámbito de aplicación en todas las materias.

Igualmente, que el Estado debe velar de manera constante para que en ámbito privado los empleadores no violen el principio de igualdad y no discriminación, pues, en toda relación de trabajo existen unos derechos mínimos reconocidos internacionalmente, los cuales exaltan la condición de trabajo digno. Estos mínimos deben ser garantizados más allá de la condición irregular del migrante, pues, surgen del contrato de trabajo y no de la condición nacional.

De esta manera, los Estado Miembros no pueden tolerar ninguna acción por parte de los empleadores que discrimine o merme los derechos laborales del migrante en situación irregular. Estos estándares mínimos son inescindibles en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Por ello, los Estados tienen la obligación de tomar acciones positivas que aseguren una realización del trabajo digna e igualitaria.

Aunado con ello, los Estados Miembros deben brindar los medios suficientes para que el trabajo sea desarrollado de manera plena y sin atropellos a la dignidad humana por la condición de migrante. Todo esto implica que los trabajadores migrantes tienen los mismos derechos que los trabajadores nacionales, lo cual deberá cumplirse en la práctica.

Finalmente, aclara la Corte Interamericana de Derechos Humanos que el principio de igual y no discriminación es inviable de supeditar ante políticas públicas del Estado Miembro, incluidas las de carácter migratorio. Pues, las acciones de los Estados giran e irradian positivamente este principio y no lo desconocen o disminuyen su proyección jurídica.

2. Mecanismos de flexibilización y regularización migratoria en Colombia

Desde el comienzo del flujo migratorio proveniente de Venezuela, muchas son las acciones positivas que ha tomado el Estado para paliar la situación de vulnerabilidad de los migrantes con estatus irregular dentro del territorio colombiano. Una de estos ejercicios han sido los permisos especiales que tienen como finalidad facilitar el acceso a servicios básicos de manera regular. A continuación, se hará un análisis de estos mecanismos de regularización de los migrantes venezolanos desde una perspectiva jurídica, a fin de comprender, su conformación con los derechos esenciales de los migrantes.

2.1. Mecanismos de regularización y flexibilización 2015 – 2020

Se inicia por los tipos de mecanismos de regularización que existen en cuanto a los temas destinados a los inmigrantes de nacionalidad venezolana, lo cual, han sido implementados por el Gobierno Nacional, por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores, la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia y en algunos casos por el Ministerio de Trabajo, mediante la expedición de unas disposiciones para su implementación y regularización dentro del Estado colombiano.

Permiso Especial de Permanencia – PEP

El Permiso Especial de Permanencia (PEP), es un documento provisional utilizado como identificación legalizada y vigente, la cual, autoriza su estadía en el territorio de la república de Colombia a los de ciudadanos de nacionalidad venezolana por un periodo de tiempo, que se encuentran en condiciones regulatorias por migración Colombia y al acceso a mejores beneficios.

En tal sentido, las personas con nacionalidad venezolana estarán facultadas para realizar cualquier actividad, oficio u ocupación lícita en el territorio colombiano, incorporando además las efectuadas en consideración de una relación laboral. Es decir, un permiso que le permite materializar los derechos fundamentales como la salud, educación y empleo. El cual, fue elaborado para aquellos venezolanos que no tengan como propósito fijar su domicilio en el territorio de la República, sin embargo, no cuenta como requisito para adquirir la visa de residencia.

Teniendo en cuenta, el correspondiente documento admite las siguientes actividades: regularizar su situación hasta por dos (2) años, efectuar cualquier ocupación legal en el país, inscribirse al Sistema General de Seguridad Social, acceder a productos financieros, emplear la encuesta SISBEN, la salida y permanencia de 90 días fuera de Colombia. Hay que tener en cuenta, que el PEP en todas sus versiones es gratuito.

De esta manera, en el año 2017 se implementó el Permiso Especial de Permanencia – PEP, con la finalidad de regularizar las condiciones migratorias por parte de la población venezolana que estaban entrando por los pasos fronterizos de manera regular al territorio nacional. “Con la Resolución 1272, artículo 1, documento con el cual regularizaron su situación migratoria cerca de 69 mil ciudadanos venezolanos” (Migración Colombia, 2018, p. 9).

Sin embargo, Colombia ha efectuado e implementado el manejo de un conjunto de instrumentos y herramientas, para garantizar los derechos y necesidades primordiales de los migrantes venezolanos en este país. Por lo tanto, el principal mecanismo establecido e implantado por el Gobierno Nacional fue el denominado Permiso Especial de Permanencia – PEP consagrado en la Resolución 5797, 2017. Teniendo en cuenta, que el objeto del mismo se enfoca y orienta en la Declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica del Decreto 1772 del año 2015.

Asimismo, el Permiso Especial de Permanencia- PEP permite que los migrantes de nacionalidad venezolana, puedan ejercer una actividad, oficio o labor dentro del territorio de la república sin el deber de cumplir los requisitos de permanencia en materia ordinaria que establece el ordenamiento jurídico. Por consiguiente, mediante este documento provisional la persona con nacionalidad venezolana tiene la facultad lícita, para firmar y convenir contratos de carácter laboral o civil.

Sin embargo, la jurisprudencia de la Honorable y Respetable Corte Constitucional “extiende o abre la posibilidad y los medios para una protección más rápida y eficiente de derechos, como el acceso a la administración de justicia al poner en práctica e implementar el Permiso Especial de Permanencia -PEP sin necesidad de tener el pasaporte” (Sentencia T-351, 2019).

De esta manera, con el ánimo de promover una migración regular, ordenada y segura, que incorpora regular la condición migratoria de las personas con nacionalidad venezolana que se encuentran en el Estado colombiano, sin cumplir con los requisitos de permanencia consagrados en los Decretos 1067 y 1743, 2015, por lo tanto, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Migración Colombia llevó a cabo para las personas con nacionalidad venezolana, el Permiso Especial de Permanencia–PEP, como un permiso provisional que le permiten a las personas con nacionalidad venezolana ejercer cualquier actividad u oficio.

Mediante la Resolución 1272 de 2017, se lleva a cabo la implementación del Permiso Especial de Permanencia (PEP) creado desde la Resolución 5797 del 2017, por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores, estableciendo el procedimiento para su emisión a las personas con nacionalidad venezolana. Consagrando un mecanismo de ayuda, servicio y asistencia en materia migratoria y posibilitando al Estado colombiano salvaguardar el orden interno y social, además, el prevenir la explotación laboral y vigilar el respeto a la dignidad humana, a la situación actual del Estado venezolano.

En virtud del artículo 8 de la Resolución antes citada, le concierne a Migración Colombia instituir los mecanismos, instrumentos y demás condiciones que sean consideradas importantes para la implementación del Permiso Especial de Permanencia (PEP). Teniendo en cuenta la naturaleza y fines de la creación del PEP, y correlación con la visión de Migración Colombia orientada en proveer la migración ordenada, regulada y segura será emitida de forma gratuita el respectivo permiso a los ciudadanos con nacionalidad venezolana.

De acuerdo a lo consagrado en el artículo primero de la Resolución 1272 de 2017, la implementación del mismo, corresponde a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia la cual otorgará de manera voluntaria o potestativa un documento administrativo temporal denominado PEP, para los nacionales venezolanos que reúnan las siguientes condiciones:

- 1) Ser nacional venezolano, 2) Que se hallen dentro del estado colombiano desde el 31 de agosto de 2020, 3) Su ingreso haya sido efectuado de manera regular en el estado colombiano mediante los puestos migratorios legalmente habilitados, 4) No poseer antecedentes judiciales

a nivel nacional ni tampoco internacional y, 5) No poseer una medida de deportación o expulsión en vigencia.

Sin embargo, los respectivos parágrafos del artículo anterior, consagran que el PEP no será concedido a las personas con nacionalidad venezolana que accedan al territorio colombiano portando la Tarjeta de Movilidad Fronteriza, además, el PEP se encuentra con una serie de limitaciones y condiciones establecidas en la Resolución 5797 del 25 de julio de 2017, la cual crea un Permiso Especial de Permanencia- PEP, emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

De igual manera, establece que el portador del Permiso Especial de Permanencia -PEP, tendrá la facultad para ejercer cualquier actividad, oficio u ocupación de manera lícita en el territorio nacional, incluidas las que sean efectuadas por contrato laboral, y en el cuarto párrafo, tipifica que contra la decisión administrativa que niegue el otorgamiento del PEP, no procederá recurso alguno.

Permiso Especial Complementario de Permanencia- PECP

Mediante la Resolución 2278 del año 2019, se expidió el Permiso Especial Complementario de Permanencia- PECP, creado por medio de la Resolución 3548 de 2019 por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores, estableciendo el procedimiento para su expedición a los nacionales venezolanos, consagrando en su artículo primero la creación del PECP a los nacionales venezolanos que aspiran diligenciar y pedir la aprobación o reconocimiento de refugiado en el territorio nacional o a quienes se les rechazó su solicitud o no se les reconoció la condición de refugiado en Colombia.

Asimismo, el Permiso Especial Complementario de Permanencia – PECP será expedido por la institución Migración Colombia y anticipada autorizaron de la Comisión Asesora para la Determinación de la Condición de Refugiado (CONARE), el respectivo permiso les concede la facultad a las personas con nacionalidad venezolana efectuar actividades, oficios y ocupaciones de manera lícita en el Estado colombiano, salvo, las que estén sujetas por el ordenamiento jurídico colombiano.

De esta forma, las personas con nacionalidad venezolana podrán adquirir el Permiso Especial Complementario de Permanencia- PECP, cuando hayan solicitado el reconocimiento de su condición o situación de refugiado en Colombia, entre las fechas del

19 de agosto de 2015 y el 31 de diciembre de 2018. Al igual, los venezolanos que hayan sido denegados o rechazados la respectiva solicitud de refugio, teniendo en cuenta, que debe haberse expedido y notificado el Acta de Rechazo o Resolución negativa correspondiente.

Sin embargo, los párrafos segundo y tercero de la presente Resolución 2278 del año 2019, detalla y explica que el PECP no será un instrumento que remplace al pasaporte, como documento válido para salir y entrar al Estado colombiano efectuando viajes, además, recalca que el mismo permiso solo será expedido de manera facultativa por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia -UAEMC. Asimismo, el portador del Permiso Especial Complementario de Permanencia (PECP), tendrá la autorización de efectuar y ejercer actividades, oficio u ocupación de forma lícita en el estado colombiano.

Teniendo en cuenta, que los nacionales colombianos que efectúen la contratación de personas con nacionalidad venezolana titulares del respectivo permiso – PECP, tendrán la obligación de reportar de tal forma las actividades que esté ejecutando en el Estado colombiano, ante la autoridad competente en materia de migración, accediendo y proporcionado mediante la base de datos del Sistema de Información para el Reporte de Extranjeros -SIRE de Migración Colombia.

Permiso Especial de permanencia para el Fomento de la Formalización – PEPFF

En el año 2020, se expidió el Decreto 117, mediante el cual el Ministerio de Trabajo creó el Permiso Especial de Permanencia para el Fomento de la Formalización – PEPFF, bajo esta propia directriz, el respectivo Gobierno Nacional lo expide, teniendo como finalidad establecer y formalizar el empleo de los migrantes de nacionalidad venezolana y reducir o simplificar la carga prestacional que le compete al Estado colombiano sobre el respectivo asunto, conforme a lo establecido al Decreto previamente mencionado y la Resolución 289 de 2020.

Es importante resaltar que tendrá las mismas funciones que cumple el Permiso Especial de Permanencia – PEP, sin embargo, tiene como diferenciación que el Permiso Especial de Permanencia para el Fomento de la Formalización- PEPFF la solicitud se realiza por parte del empleador, en cambio en el Permiso Especial de Permanencia- PEP la solicita el mismo migrante, de esta manera, tiene diferencias que individualizan ambos mecanismos o instrumentos de flexibilización.

Por ello, el Permiso Especial de Permanencia para el Fomento de la Formalización-PEPFF, es un permiso de trabajo conducido a solucionar, favorecer y permitir regular la condición migratoria de las personas con nacionalidad venezolana dentro del estado colombiano, por medio de contratos de trabajos o de aquellos cuyos objetivos sea la prestación de servicios.

En conclusión, facilita al portador del respectivo permiso realizar cualquier actividad, oficio u ocupación determinada dentro del territorio colombiano, La cual, se efectúa a partir de una solicitud entregada de forma virtual mediante el Ministerio del Trabajo por parte del empleador o contratante, que tiene como finalidad contratarlo.

Permiso de Ingreso y Permanencia de Tránsito Temporal PIP-TT

Inicialmente, se expidió mediante la Resolución 3346 de 2018, por parte de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, la cual, adiciona este mecanismo al artículo cuarto (4) de la Resolución 1220 de 2016, el Permiso de Ingreso y Permanencia de Tránsito Temporal- PIP-TT, debido que las personas con nacionalidad extranjera que ingresaban y transitaban en el territorio colombiano por los puestos de control migratorios, no poseían el interés de fijar su estadía en Colombia.

En efecto, los ciudadanos de nacionalidad extranjera que aspiren o intenten transitar dentro del Estado colombiano, con el propósito de realizar escalas para subir a un medio de transporte, bien sea terrestre, marítimo, aéreo o fluvial, bien sea para regresar a su país de origen o para un tercer país, sin tener el interés de situar su domicilio en el territorio nacional, lo efectuarán mediante un Permiso de Tránsito Temporal elaborado por el puesto de control migratorio por donde ingresaron.

De este modo, para efectuar la solicitud al respectivo permiso PIP-TT, al intentar entrar al territorio nacional, mediante un puesto de control migratorio el respectivo ciudadano deberá mostrar su pasaporte o su documento de identificación nacional, en el evento de no mostrar su pasaporte deberá hacer su identificación con la Tarjeta Migratoria Electrónica, a lo largo del periodo de tránsito y mostrarlo a la salida del país ante el correspondiente puesto de control migratorio. La cual, tendrá una vigencia de quince (15) días calendario y es un término improrrogable.

Tarjeta de Movilidad Fronteriza

Principalmente, la Tarjeta de Movilidad Fronteriza- TMF, es expedida por medio de la Resolución 1220 de 2016, con el propósito de permitir el tránsito de los migrantes de nacionalidad venezolana dentro del estado colombiano, pero sin el ánimo de establecerse provisional o permanente dentro del país. Este mecanismo o instrumento de flexibilización fue desarrollado desde el 16 de febrero de 2017 con el exclusivo objeto que las personas con nacionalidad extranjera en áreas fronterizas, consigan transitar en el respectivo sitio a fin de abastecerse o adquirir los servicios, recursos, materiales, entre otros para llevar una vida digna.

Por lo tanto, la Tarjeta de Movilidad Fronteriza -TMF, es un documento que se otorga a las personas con nacionalidad venezolana, por medio de ella su titular podrá ingresar y transitar libremente por los puestos de control migratorios que se encuentran situado en la fronteras del territorio nacional, bien sea para cursar estudios de primaria o secundaria, efectuar turismo en la frontera, realizar visitas a sus familiares y adquirir o comprar medicamentos, teniendo en cuenta, que este instrumento no permite entrar al interior del Estado colombiano, ni fijar su domicilio y mucho menos la inscripción al sistema de salud.

Asimismo, posee un periodo de tiempo vigente de dos (2) años y solo podrá mantenerse en zonas de frontera por siete (7) días continuos. De esta manera, la Tarjeta de Movilidad Fronteriza (TMF), es un mecanismo o instrumento eficaz de proporcionar y favorecer la migración, que ayuda a los objetivos de seguridad y protección de los derechos fundamentales de nacionales y extranjeros, toda vez que admiten a las personas de nacionalidad venezolana que sean beneficiarios de entrar al territorio colombiano por medio de los puestos de control migratorios de forma regular y ordenada.

Sin embargo, dado a la cantidad migratoria de las personas con nacionalidad venezolana, que llegan a las zonas fronterizas de forma temporal y con la finalidad de anticipar actividades no remuneradas y de tránsito, donde no existe una ocupación o actividad de estadía en el territorio nacional, cuyo interés es complementar necesidades básicas como canasta familiar, medicinas, entre otros; el cual, es necesario reanudar el trámite de Pre-Registro para la expedición de la Tarjeta de Movilidad Fronteriza, conforme a la Resolución 3034 de 2018, ampliado por dos (2) años más, a partir de su fecha de expedición.

Tránsito por caso fortuito o fuerza mayor

Mediante el presente Decreto 402 de 2020, el Gobierno Nacional manifestó y declaró el bloqueo y cierre de las zonas fronterizas terrestres y fluviales con la República Bolivariana de Venezuela. No obstante, con la finalidad de admitir el tránsito por los controles fronterizos, en los eventos ocurridos por casos fortuitos y fuerza mayor, se determinó un mecanismo de flexibilización de tránsito que admite y autoriza el paso lícito por los controles migratorios de las fronteras por considerarse de urgencia.

En el respectivo Decreto, artículo 1, ordena el cierre de la frontera de manera terrestre y fluvial con la República Bolivariana de Venezuela, a partir de las 5:00 a.m. horas que se llevarán a cabo desde 14 de marzo de 2020 hasta el 30 de mayo del mismo año. Salvo, el tránsito de los estudiantes de preescolar, primaria, básica, media y secundaria que residen en el estado colombiano y se encuentran inscritos en instituciones educativas en el territorio nacional y por razones de caso fortuito o fuerza mayor.

2.2. Mecanismos de regularización y flexibilización desde el Decreto 216 de 2021

Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos

Se expide el Decreto 216 de 2021, consagra el Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos- ETPMV, es considerado un mecanismo adicional al régimen de protección internacional de refugiados, que admite llenar esas lagunas o vacíos jurídicos del respectivo régimen, de acuerdo a la existencia migratoria y la capacidad de contestación que posee el país en la materia económica, social e institucional.

Por ende, tiene como objetivo admitir el tránsito de los migrantes de nacionalidad venezolana que se encuentran en el territorio nacional de un respectivo régimen de protección temporal el cual, está conformado por el Registro Único de Migrantes Venezolanos y el Permiso por Protección Temporal, a un régimen migratorio ordinario, es decir, que los migrantes de nacionalidad venezolana que acepten la medida, tendrán un periodo de tiempo de diez (10) años para adquirir una visa de residentes en Colombia. Lo cual, busca mover el tránsito al régimen migratorio ordinario y reducir el número de migración irregular.

De acuerdo al artículo cuarto (4) del presente decreto, establece que el Estatuto Temporal de Protección para Migrantes, estará dirigido a “aquellos migrantes de nacionalidad venezolana que se hallen en el territorio colombiano de forma regular, bien sea porque efectuaron una prórroga de permanencia o porque son beneficiarios o portadores de un Permiso Especial de Permanencia- PEP”.

Además, se beneficiarán del mismo, los solicitantes de refugio y portadores de un salvoconducto SC-2, en el evento de los irregulares, podrán beneficiarse aquellos migrantes de nacionalidad venezolana en situación de irregulares, demostrando que se hallaban en el territorio colombiano el 31 de enero de 2021, como una medida para disuadir la figura de irregularidad, y además se ofrece para aquellos migrantes de nacionalidad venezolana que accedan de forma regular al territorio nacional, a lo largo de los principales dos (2) años de encontrarse en vigor el Estatuto estarán beneficiados del mismo.

Por otra parte, el Decreto coloca de presente que particularmente, en lo que concierne a los solicitantes el reconocimiento de la condición de refugiado, tendrán la facultad de escoger libre y voluntariamente su intención de acogerse al mecanismo de protección temporal otorgado a través del Permiso por Protección Temporal (PPT), o continuar con su solicitud, la cual será verificada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y en caso de ser procedente concederá la respectiva visa de Refugio.

Ahora bien, con la finalidad de resolver y solucionar cualquier inquietud sobre el carácter de apartar entre el PPT y el salvoconducto SC-2, que son titulares los solicitantes de reconocimiento de la situación de refugiados, posee como aspectos esenciales:

- 1) Los solicitantes de reconocimiento de la situación de refugiado tienen el deber de afiliarse al Registro Único de Migrantes Venezolanos- RUMV.
- 2) El solicitante de reconocimiento de la situación de refugiado podrá elegir con libertad y voluntariamente, si pretende seguir con el trámite de su solicitud, o si prefiere escoger el Permiso por Protección Temporal- PPT.
- 3) Quienes dispongan permanecer su solicitud de refugio, no tendrán efecto al trámite para adquirir el PPT.
- 4) Los que decidan de manera espontánea abandonar la solicitud de reconocimiento de la situación de refugiado, podrán solicitar el PPT.

5) Por lo tanto la Unidad Administrativa Migración Colombia (UAEMC) tendrán efectos las comprobaciones requeridas y las indagaciones al cumplimiento de los requisitos para conceder el PPT, el solicitante de refugio mantendrá su salvoconducto SC2, sin afectar el trámite de su solicitud.

6) Si la UAEMC rechaza el PPT, el solicitante permanecerá su salvoconducto y podrá seguir con el trámite de su solicitud de reconocimiento de carácter de refugiado.

7) Si la UAEMC concede emitir el PPT, comunicará al solicitante sobre el carácter de rechazar entre el PPT y/o el SC-2, con la finalidad de que el solicitante elija con libertad y voluntariamente si pretende seguir con el trámite de su solicitud de refugio, o si desea elegir por el Permiso por Protección Temporal.

8) Si eligen abandonar de manera espontánea el trámite de su solicitud de refugio, deberá enunciarlo de manera expresa y por escrito, por medio del correo electrónico destinado al Ministerio de Relaciones Exteriores (solicitudesentramite@cancilleria.gov.co) a efectos de emitir el acto administrativo respectivo, el cual, se informará tanto al solicitante, como a la UAEMC.

9) Con la copia del acto administrativo en virtud del cual se archiva la solicitud de refugio por desistimiento voluntario, la UAEMC procederá a expedir el PPT y cancelará el SC-2.

En conclusión, para que un solicitante de reconocimiento de la condición de refugiado, portador de un SC2 obtenga la protección del Estatuto, deberá primero registrarse en el RUMV y segundo si lo desea, optar por el PPT, previo desistimiento voluntario de la solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado. Se destaca en todo caso, que el solicitante de reconocimiento del carácter de refugiado no estará sin protección, mientras elige el mecanismo o instrumento al cual desea ampararse y si elige al PPT, no se le cancelará el SC-2 hasta que se le emite el PPT.

DISCUSIÓN

Visión desde el Estatuto Temporal de Protección y su innovación respecto a otros ordenamientos jurídicos (Estados).

Como se ha dictado en varios acápite que compone este trabajo, diversos son los mecanismos adelantados por la institucionalidad colombiana para garantizar y promover los derechos fundamentales más básicos de los migrantes en condición de irregular. Uno de los mayores instrumentos expedidos por el Gobierno Nacional con el fin de exaltar la dignidad humana de los migrantes es la creación del Estatuto Temporal de Protección para Migrantes, el cual fue originado como un mecanismo complementario al régimen de protección de los refugiados concebido en el marco internacional.

Actualmente, ningún Estado Latinoamericano había realizado un compendio normativo humanitario tan amplio y consolidado a favor de los derechos de los migrantes como el Estatuto Temporal de Protección para Migrantes expedido por Colombia. Es de recordar que el mismo tiene como principal finalidad proteger a la población migrante que se encuentra actualmente en condiciones de irregularidad, teniendo en cuenta que se trata de la población más vulnerable, medida que adicionalmente desestimula la migración irregular con posterioridad a la entrada en vigencia de la norma.

La historia de los flujos migratorios nos ha enseñado que los Estados receptores tienden a asumir una posición institucional xenofóbica, lo cual ha implicado que los derechos más esenciales de los mismos sean mermados en razón a concebir el migrante como una persona asocial al territorio en específico. Incluso, desde el plano de las políticas públicas tiende a plantearse situaciones discriminatorias, con el fin equivocado de mitigar el flujo migratorio en el respectivo Estado receptor. Muchas son los casos que se pueden traer a colación sobre las acciones negativas que han decidido los Estados frente a los procesos migratorios que han vivido.

Por eso, el Estatuto Temporal de Protección para Migrantes es un acto que refleja el compromiso gubernamental con la protección de los derechos humanos. Y, además, no solo plantea sus prerrogativas desde un enfoque formal sino también material, ya que implementa

mecanismos que trasciende el espacio temporal, fundamentado en el fenómeno migratorio, las capacidades de la institucionalidad, pero, en especial, en la protección de los derechos humanos de los migrantes en condición irregular.

De esta manera, se exteriorizan medidas de flexibilización migratoria enfocadas a la ampliación de la protección de derechos fundamentales, que propongan soluciones a un plazo definido. Situación que hasta la fecha no había sido tratado de tal manera por ningún Estado receptor, sin desconocer acciones positivas que se han adoptado por parte de los países latinoamericanos.

Sin lugar a dudas, el Estatuto Temporal de Protección para Migrantes es un hito en materia normativa que por primera vez amplía el marco de protección de los refugiados, dando una mayor proyección jurídica y real a los migrantes en condición irregular, pero, sobre todo, dignificando su condición humana.

Colombia es hoy un ejemplo para el mundo, y sus avances y enseñanzas en la garantía de los derechos humanos de los migrantes en condición irregular se constituyen en un modelo a seguir para lograr una migración segura y digna, en línea con los principios fundamentales de la Agenda 2030 y los ODS (Objetivos de Desarrollo Sostenible).

Por tanto, es significativo el impacto que ha tenido en la normativa y en la institucionalidad la creación del Estatuto Temporal de Protección para Migrantes, el cual realza la condición de persona, el principio de igualdad y la no discriminación, concibiéndonos como un todo, y no por el origen nacional.

CONCLUSIONES

Conforme al marco internacional, específicamente, el decantado por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, Colombia como Estado Miembro debe adoptar acciones institucionales positivas que exalten el principio de igualdad y no discriminación. Por tanto, ninguna política pública del país puede disminuir la proyección de este precepto, inclusive, tratándose de personas migrantes en situación de irregularidad. Lo anterior se encuentra ajustado a lo señalado en la Constitución Política de 1991, concluyendo así, que, desde el plano formal, el orden jurídico de Colombia salvaguarda los derechos fundamentales de los migrantes.

Es indudable que, en razón al actual flujo migratorio proveniente de Venezuela, muchas son las disposiciones normativas creadas para mitigar los efectos adversos implicados en este tipo de situaciones para la condición humana. De esta manera, se ha flexibilizado el orden jurídico colombiano a fin de regularizar el tránsito o permanencia de los migrantes venezolanos. Además, esto no solo desde un plano formal, sino también material, estableciendo mecanismos o documentos para acceder a servicios esenciales o circular por el territorio nacional.

Uno de los hitos más trascendentales sobre el tema ha sido la expedición del Estatuto Temporal de Protección y su innovación respecto a otros ordenamientos jurídicos, pues, surge como un instrumento que complementa el marco internacional sobre refugiados, logrando de esta manera darle plenitud a los vacíos que presentaba la normativa al respecto. Lo anterior aterrizándolo a la realidad propia del flujo migratorio, ya que, se atendió la capacidad de respuesta institucional y las demandas más apremiantes de los migrantes.

Finalmente, las medidas adoptadas por el Estado colombiano reflejan un compromiso institucional a favor de los migrantes en condición irregular, sin desconocer la existencia de situaciones de xenofobia o discriminación presentadas en algunos casos. No obstante, debe destacarse la dispendiosa labor que se ha iniciado al respecto, y la cual se alinea al principio de igualdad y no discriminación que resalta el derecho internacional.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Decreto 1067. (mayo 26 de 2015). Presidencia de la República. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores. Bogotá, D.C., Colombia: Diario Oficial No. 49.523 de 26 de mayo de 2015.
- Decreto 117. (enero 28 de 2020). Ministerio del Trabajo. *Por el cual se adiciona la Sección 3 al Capítulo 8 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con la creación de un Permiso Especial de Permanencia para el Fomento de la Formalización - PEPFF*. Bogotá, D.C., Colombia. Obtenido de <https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20117%20DEL%2028%20DE%20ENERO%20DE%202020.pdf>
- Decreto 1743. (agosto 31 de 2015). Presidencia de la República. Ministerio de Relaciones Exteriores. *Por medio del cual se modifican parcialmente las disposiciones generales de las Oficinas Consulares Honorarias, Pasaportes, Visas, de la Protección y Promoción de Nacionales en el exterior, del Retorno, del Fondo Especial para las Migraciones, de la Tarjeta de Registro Consular y disposiciones de Extranjería, Control y Verificación Migratoria, de que tratan los Capítulos III al XI, y 13, del Título I de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1067 de 2015*. Bogotá, D.C. Colombia: Diario Oficial No. 49.621 de 31 de agosto de 2015. Obtenido de https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/decreto_1743_2015.htm
- Decreto 1772. (septiembre 7 de 2015). Presidencia de la República. Ministerio de Relaciones Exteriores. *Por medio del cual se establecen disposiciones excepcionales para garantizar la reunificación familiar de los nacionales colombianos deportados, expulsados o retornados como consecuencia de la declaratoria del Estado de Excepción efectuada en la República Bolivariana de Venezuela*. Bogotá, D.C. Colombia: Diario Oficial No. 49.628 de 7 de septiembre de 2015. Obtenido de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_1772_2015.html
- Decreto 216. (marzo 01 de 2021). Ministerio de Relaciones Exteriores. *Por medio del cual se adopta el Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos Bajo Régimen de Protección Temporal y se dictan otras disposiciones en materia migratoria*. Bogotá, D.C. Colombia. Obtenido de <https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20216%20DEL%201%20DE%20MARZO%20DE%202021.pdf>
- Decreto 402 (marzo 13 de 2020). Presidencia de la República. Ministerio del Interior. *Por el cual se adoptan medidas para la conservación del orden público*. Bogotá, D.C. Colombia: Diario Oficial No. 51.255 de 13 de marzo de 2020. Obtenido de <https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20402%20DEL%2013%20DE%20MARZO%20DE%202020.pdf>
- Gutiérrez, G. (1986). Cap. II - *Metodología de las Ciencias Sociales II* (pp. 139-165). México: Harla.
- Koetting, J. R. (1984). *Foundations of naturalistic inquiry: developing a theory base for understanding individual interpretations of reality*. Dallas: Association for Educational Communications and Technology.

- Opinión Consultiva OC-18/03. (septiembre 17 de 2003). Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados*. Obtenido de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2003/2351.pdf>
- Ravenstein, E. G. (1889). The laws of migration. *En: Journal of the Royal Statistical Society*, Vol. 52, N° 2, junio, pp. 241-305.
- Resolución 1220. (agosto 12 de 2016). Unidad Administrativa Especial Migración Colombia. *Por la cual se establecen los Permisos de Ingreso y Permanencia, Permisos Temporales de Permanencia, y se reglamenta el Tránsito Fronterizo en el territorio nacional*. Bogotá, D.C., Colombia. Obtenido de https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/Normograma/docs/resolucion_uaemc_1220_2016.htm
- Resolución 1272. (julio 28 de 2017). Unidad Administrativa Especial Migración Colombia. *Por el cual se implementa el Permiso Especial de Permanencia (PEP) creado mediante Resolución 5797 del 25 de julio de 2017 del Ministerio de Relaciones Exteriores, y se establece el procedimiento para su expedición a los nacionales venezolanos*. Bogotá, D.C., Colombia. Obtenido de <http://migracioncolombia.gov.co/jdownloads/Resoluciones/Resoluciones%20-%202017/Resolucion%201272%20de%202017.pdf>
- Resolución 2278. (julio 31 de 2019). Migración Colombia. *Por la cual se implementa el Permiso Especial Complementario de Permanencia (PECP), creado mediante Resolución 3548 del 3 de julio de 2019 por el Ministerio de Relaciones Exteriores, y se establece el procedimiento para su expedición a los nacionales venezolanos*. Bogotá, D.C., Colombia: Diario Oficial No. 51.032 de 1 de agosto 2019. Obtenido de https://normograma.info/migracion/docs/resolucion_uaemc_2278_2019.htm
- Resolución 289 (enero 30 de 2020). Unidad Administrativa Especial Migración Colombia. *Por la cual se implementa la expedición del Permiso Especial de Permanencia para el Fomento de la Formalización (PEPFF), creado mediante el Decreto número 117 de 2020 del Ministerio del Trabajo*. Bogotá, D.C. Colombia: Diario Oficial No. 51.213 de 31 de enero 2020. Obtenido de https://normograma.info/migracion/docs/resolucion_uaemc_0289_2020.htm
- Resolución 3034. (noviembre 26 de 2018). Migración Colombia. *Por la cual se reanuda el trámite de Pre-Registro para la expedición de la Tarjeta de Movilidad Fronteriza, a cargo de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia*. Bogotá, D.C., Colombia: Diario Oficial No. 50.789 de 26 de noviembre de 2018. Obtenido de https://normograma.info/migracion/docs/resolucion_uaemc_3034_2018.htm
- Resolución 3346. (diciembre 21 de 2018). Migración Colombia. *Por la cual se adiciona el Permiso de Ingreso y Permanencia de Tránsito Temporal PIPTT a la Resolución número 1220 de 2016*. Bogotá, D.C., Colombia: Diario Oficial No. 50.818 de 26 de diciembre de 2018. Obtenido de https://normograma.info/migracion/docs/resolucion_uaemc_3346_2018.htm
- Resolución 3548. (julio 3 de 2019). Ministerio de Relaciones Exteriores. *Por medio del cual se crea un permiso especial complementario de permanencia PECP*. Bogotá, D.C., Colombia. Obtenido de <http://migracioncolombia.gov.co/jdownloads/Resoluciones/Resoluciones%20-%202019/Resoluci%C3%B3n%203548%20del%203%20de%20julio%20de%202019.pdf>
- Resolución 5797. (julio 25 de 2017). Unidad Administrativa Especial Migración Colombia. *Por medio del cual se crea un Permiso Especial de permanencia*. Bogotá, D.C., Colombia.

Obtenido

de

<https://www.migracioncolombia.gov.co/jdownloads/Resoluciones/Resoluciones%20-%202017/resolucion%205797-PEP%20venezolanos.pdf>

Sentencia T-351. (agosto 01 de 2019). Corte Constitucional. Sala Séptima de Revisión. *M.P. Cristina Pardo Schlesinger*. Bogotá, D.C., Colombia: Referencia: Expediente T-7.200.233. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/T-351-19.htm>